15 JUL. 2022

Brenda Perez
6:15 pm

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. –

La suscrita, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua: 167 fracción primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a presentar iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, en materia de consulta legislativa. Lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio de 2011 con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos se concibió una reforma trascendental que buscaba el fortalecimiento del sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en el país, uno de los principales cambios fue la incorporación de todos los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales, señalando, a su vez la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En ese sentido, esta Representación Parlamentaria considera prioritario realizar las adecuaciones legislativas que correspondan con el fin de ampliar la protección de los derechos humanos, en este caso, el de las personas con discapacidad en materia de participación, por lo que en cumplimiento de nuestras obligaciones como legisladores y legisladoras y ratificando nuestro compromiso con la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de brindar herramientas que fortalezcan y garanticen el pleno ejercicio de los derechos es que

proponemos la conformación de un mecanismo permanente legislativo de consulta de organizaciones y personas con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[1], señala que su propósito es "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente." Señala que las personas con discapacidad "incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."

Del mismo documento, en su numeral 3 del artículo 4 "obligaciones generales" se desprende:

> "En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan."

Al respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 9 de noviembre de 2018, emite la observación general número 7[2], en donde se menciona que la misma busca aclarar las obligaciones del estado parte al respecto de lo enunciado en el párrafo que precede, extracción de la Convención, y sostienen:

"Muchas veces no se consulta a las personas con discapacidad en la adopción de decisiones sobre cuestiones que guardan relación con su vida o repercuten en esta,

---

[1] https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf

[2] http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsnbHatvuFkZ%2Bt93Y3D%2Baa2pjFYzWLBu0vA%2BBr7QovZhbHacOZBjgP1AQGPdeXGwfjaZPIQsVCwCkrFzMvoEPQIsioa9EU6s4Brtzk91g5Vth

y las decisiones se siguen adoptando en su nombre. En las últimas décadas, se ha reconocido la importancia de consultar a las personas con discapacidad gracias a la aparición de movimientos de personas con discapacidad que exigen que se reconozcan sus derechos humanos y su papel en la determinación de esos derechos. El lema "nada sobre nosotros sin nosotros" se hace eco de la filosofía y la historia del movimiento de defensa de los derechos de las personas con discapacidad, basado en el principio de participación genuina."

"Nada de nosotros sin nosotros".

De la Observación en comento se desprenden una serie de conceptos y definiciones que vale la pena señalar. El primero hace referencia a las organizaciones de personas con discapacidad, se menciona que estas deben ser aquellas dirigidas, administradas y gobernadas por personas con discapacidad y la mayoría de sus miembros han de ser personas con discapacidad, a su vez, presentan determinadas características como que su objetivo es el de actuar, expresar, promover, reivindicar y/o defender colectivamente los derechos de las personas con discapacidad y, en general, deben ser reconocidas como tales; o Emplean o nombran/designan específicamente a personas con discapacidad, les asignan mandatos o están representadas por estas; entre otras.

A su vez se identifican distitntos tipos de organizacionescomo organizaciones coordinadoras, organizaciones que represntan a personas con distintos tipos de discapacidad, organizaciones de autogestores, organizaciones que comprenden a los familiares y/o parientes, organizaciones de mujeres y niñas con discapacidad y de niños y jóvenes con discapacidad. De igual forma se realiza una distinción entre las organizaciones de las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con personas con discapacidad.

Dentro de la consulta sistematica y abierta, sustantiva y oportuna, el acceso a la información es un elemento fundamental, por lo que la observación señala que se requiere este acceso mediante formatos digitales, accesibles y ajustes razonables como interpretación a lengua de señas, textos en lectura fácil y lenguaje claro, baille y comunicación táctil. En ese sentido, es de reconocerse las recientes adecuaciones

a la página web del poder legislativo, en donde utilizando el servicio de "Inklusión" se ha avanzado en el tema de la accesibilidad a la información.

De igual forma, se reconoce el esfuerzo por la realización del proceso de participación, consulta estrecha y colaboración activa de personas con discpaacidad para la elaboración de legislación del año 2022 del H. Congreso del Estado de Chihuahua. Dentro del mismo marco es que se observa una necesidad de contar con un mecanismo permanente en donde constante y sistematicamente se puedan realizar consultas, y que este mecanismo sea el medio idoneo para fortalecer y promover una interacción más estrecha entre los sectores y el Poder Legislativo.

Se debe mencionar también que la Ley de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua cuenta con un instrumento llamado "mecanismo consultivo para la participación ciudadana" definido como: "instancia de consulta permanente y asesoría para generar la participación ciudadana en la planeación, creación, evaluación, seguimiento y fiscalización de las políticas públicas con una perspectiva de inclusión.". Si bien, el mecanismo enuncia la obligación de programar y sistematizar los procesos de consulta, estos tienen como fin los procesos de planeación y programación con fines de inclusión y desarrollo de las personas con dispacidad, y sobre normatividad, proceso legislativo, adecuación de leyes, etc, solo se menciona la facultad de "proponer e impulsar la modificación y actualización al marco jurídico para la protección de los derechos de las personas con discapacidad", adicional a ello, el Consejo Técnico con el que cuenta el mecanismo no integra al Poder Legislativo.

La presente propuesta contiene adecuaciones en donde se modifica lo relacionado al mecanismo de consulta, se reforma el actual y se constituye como de planeación estatal, mismo que se encuentra en el capitulo VI, ésto será en materia de programas y políticas públicas; y se crea uno legislativo, en donde la Comisión Legislativa que trabaje los temas de discapacidad integré un grupo de trabajo con organizaciones y personas con discapacidad que funcionara de manera permanente para promover las consultas y generar la información correspondiente

que privilegie las necesidades de las personas con discapacidad y la garantía de sus derechos.

El mecanismo legislativo, se propone que se reuna ordinariamente una vez cada seis meses y de manera extraordinaria cuando existan temas que deban ser consultados, a solicitud de la presidencia o de al menos 5 de sus integrantes. Se podrán realizar sesiones vía virtual y/o presencial y se deberá contar con los ajustes razonables necesarios para el desarrollo de sus tareas.

Sostenemos que uno de los elementos fundamentales del Congreso del Esatdo y de esta Legislatura es la participación ciudadana; fortalecer y crear mecanismos de consulta que no solo cumplan con los requisitos constitucionales y convencionales, sino que sean base para los derechos humanos, abrirá la puerta para contar con leyes necesarias, humanas y reales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN la fracción XVI del Artículo 3, los artículos 41, 42, 43 y 44 y se adicionan los artículos 47 bis, 47 ter y 47 quater de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XV...

XVI. **Mecanismos.- Mecanismos** Consultivos para la Participación Ciudadana.

XVII a XXVIII...

CAPÍTULO VI

DE LOS MECANISMOS CONSULTIVOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 41. Los mecanismos consultivos son instancias de consulta permanente y asesoría de personas con discapacidad y organizaciones que las representan, con la finalidad de incentivar y promover la participación ciudadana.

El Estado contará con dos Mecanismos que trabajaran de manera independiente, el Mecanismo Consultivo de Planeación Estatal, que concurrirá a los procesos de planeación e implementación de programas y políticas públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y el Mecanismo de Consulta Legislativo, que atenderá lo relacionado a las consultas para la elaboración, reforma y derogación de leyes y decretos.

El Mecanismo Consultivo de Planeación Estatal generará consultas estrechas con el fin de promover la incidencia de las personas con discapacidad en la planeación, creación, evaluación, seguimiento y fiscalización de las políticas públicas; El Mecanismo de Consulta Legislativo realizará las consultas estrechas y de colaboración activa para la adopción de decisiones en la elaboración, revisión y actualización de leyes y decretos con una perspectiva de inclusión.

Los mecanismos tienen la obligación de programar y sistematizar los procesos de consulta con el fin de brindar sus conclusiones, con elementos técnicos y formalidades necesarias para los procesos de planeación y programación del poder ejecutivo, así como los procesos legislativos con fines de inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad, según corresponda.

Artículo 42. Los mecanismos deberán realizar sus procesos de consulta mediante convocatoria pública y bajo el principio de máxima transparencia y difusión. Las consultas se realizarán, dependiendo de la naturaleza del asunto que traten.

En los procesos de consulta, **deberán contemplarse los ajustes razonables necesarios para el desarrollo de los mismos y se pondrá a disposición de las personas y organizaciones la información suficiente para el desarrollo de la consulta en los formatos pertinentes. Los resultados de las consultas deberán ser integradas en un acta del Mecanismo en cuestión y serán referidas en las consideraciones del documento oficial que emita el ente público correspondiente.**

...

...

Artículo 43. El Mecanismo **Consultivo de Planeación Estatal** tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I al XI....

Artículo 44. El Mecanismo **Consultivo de Planeación Estatal** contará con un Consejo Técnico constituido por:

I al VIII. ...

Artículo 46. Se deroga

Artículo 47. El Mecanismo **Consultivo de Planeación Estatal** contará con una Dirección Ejecutiva y asistencia técnica de la Dirección de Política y Planeación Social de la Secretaría.

Artículo 47 Bis. El Mecanismo de Consulta Legislativo se integrará por organizaciones y personas con discapacidad y contará con la asistencia de la Comisión Legislativa que atienda las iniciativas y temas de personas con discapacidad, la conducción estará a cargo de la presidencia de la Comisión Legislativa o por quien ésta designe. Se reunira ordinariamente cada 6 meses y extraordinariamente en cualquier tiempo a solicitud de la Presidencia la Comisión Legislativa o de cuando menos 5 organizaciones integradas al Mecanismo, previa convocatoria pública.

Las reuniones podrán celebrarse de manera virtual o presencial.

Se entendera por organizaciones para los fines de las consultas, aquellas organizaciones de personas con discapacidad dirigidas, administradas y gobernadas por personas con discapacidad y la mayoría de sus miembros han de ser personas con discapacidad, su objetivo es actuar, expresar, promover, reivindicar y/o defender colectivamente los derechos de las personas con discapacidad.

La metodología, grupos de trabajo, organización y funcionamiento, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento del Mecanismo de Consulta Legislativo.

Artículo 47 Ter. El Mecanismo de Consulta Legislativo tendrá las siguientes facultades y obligaciones para la adopción de decisiones del Poder Legislativo sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad :

I. Emitir opinion sobre la elaboración, reforma o derogación de leyes y decretos.

II. Consultar temas que puedan ser materia de iniciativas de ley o decreto o iniciativas de decreto ante el Congreso de la unión.

III. Proponer, a través de la Comisión Legislativa, la modificación, actualizaciones y adecuaciones necesarias a las leyes, reglamentos legislativos, o lineamientos.

IV. Opinar sobre la accesibilidad universal y los ajustes razonables implementados del Congreso del Estado para garantizar los Derechos de las personas con discapacidad.

V. Constitutir grupos de trabajo para el cumplimiento de los objetivos del Mecanismo.

VI. Informar de sus actividades al H. Congreso del Estado.

VII. Dar seguimiento a las consultas realizadas.

VIII. Las demás que les sean asignadas o las que se convengan con fines de inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad.

Artículo 47 Quater. La Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos , órgano técnico del H. Congreso del Estado, prestará asistencia técnica al Mecanismo de Consulta Legislativo y tendrá bajo su cargo la metodología de las consultas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Poder Legislativo Estatal emitirá convocatoria pública para integrar e instalar el Mecanismo de Consulta Legislativo en un plazo máximo de 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. El Reglamento del Mecanismo de Consulta Legislativo deberá expedirse en un plazo máximo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto

ECONÓMICO. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos correspondientes.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de julio de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DIAZ
REPRESENTANTE PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO